

VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS EN CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA DE COVID-19 EN CHILE Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A ADOPTAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

Corporación Humanas
Mayo de 2020

I. ANTECEDENTES

La violencia de género contra las mujeres y las niñas, masiva en cualquier circunstancia, se exacerba en tiempos de crisis. En el actual contexto, dada la necesidad de permanecer en las casas para prevenir la infección por COVID-19, ellas enfrentan un riesgo mayor de violencia sexual, física, psicológica, económica e incluso de femicidio. Ello debido a que muchas mujeres se encuentran confinadas junto a sus agresores, bajo aislamiento, apartadas de sus redes y contactos habituales, sometidas a condiciones de control y coerción, sobrecarga de trabajos de cuidados y precarización de la vida. Además, en caso de requerir ayuda, las restricciones con que funcionan las instituciones, como establecimientos de salud, centros de atención, policías, fiscales y tribunales de justicia, imponen una barrera adicional a su protección.

En Chile, el Gobierno ha decretado estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el territorio nacional, a partir del 19 de marzo de 2020 por un plazo de 90 días, designando a diversos miembros de las Fuerzas Armadas como encargados de la Defensa Nacional en las 16 regiones del país. Bajo el estado de catástrofe se permite la restricción de las libertades de locomoción y reunión, limitaciones al derecho de propiedad y requisiciones de bienes¹. Además, a partir del 22 de marzo se dispuso toque de queda en todo el país prohibiéndose la circulación de las personas entre las 22.00 y las 05.00 horas. En adelante se han adoptado y modificado diversas medidas, incluyendo cuarentenas obligatorias y controles sanitarios en determinados territorios, que a partir del 15 de mayo abarca, entre otras comunas, a gran parte de la Región Metropolitana.

A partir de la emergencia sanitaria, la violencia de género ha aumentado en el país. Si bien no se dispone a la fecha de datos estadísticos oficiales de carácter integrado, las cifras parciales disponibles evidencian la creciente preocupación por la violencia contra las mujeres y las niñas. Así,

¹ República de Chile, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Decreto Supremo N° 104, Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1143580&idParte=0>.

entre marzo y abril de 2020, los llamados a la línea de orientación telefónica en violencia de género (fono 1455) se incrementaron en un 80%, registrándose un aumento de 8.130 a 14.759 según se informa desde el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género². En tanto, las llamadas al Fono Familia de Carabineros (fono 149) también presentan un aumento, de 119% entre marzo y abril, de las cuales el 50% correspondería a casos de violencia intrafamiliar³.

En cambio, se observa una disminución de las denuncias presentadas por delitos de violencia intrafamiliar. De acuerdo a lo informado por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, entre marzo y abril de 2020 estas denuncias disminuyeron en un 20%, y en un 40% durante la primera quincena de abril⁴. Ello podría evidenciar las dificultades que enfrentan las víctimas para presentar sus denuncias y solicitar ayuda y protección ante los organismos públicos a frente a la violencia que sufren, principalmente en sus casas.

En cuanto a la información sobre femicidios, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género reporta 14 femicidios consumados entre enero y el 28 de abril de 2020⁵, cifra que el año anterior ascendía a 15 casos entre enero y el 29 de abril de 2019⁶. Preocupa observar que en 2019 se registran 4 femicidios entre el 15 de marzo y fines de abril, mientras que en el mismo período de 2020 las víctimas ascienden a 7, una de las cuales murió luego de haber sido agredida el 12 de marzo.

Al respecto, la principal respuesta de las autoridades públicas chilenas está dada por el Plan de Contingencia por Coronavirus del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, conforme al cual se habría reforzado la atención de la línea telefónica de orientación (fono 1455), habilitado canales de comunicación silenciosa (WhatsApp, Chat web y redes sociales) y protocolizado el apoyo de farmacias a las que mujeres pueden acudir solicitando la denominada "Mascarilla 19". Asimismo se ha informado de medidas para asegurar la continuidad de la atención de los Centros de la Mujer, los Centros de Violencia Sexual y de las Casas de Acogida, así como en casos de violencia extrema, entre otras⁷.

² Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Ministra de la Mujer oficia a Fiscal Nacional por denuncias de violencia intrafamiliar durante pandemia, 15 de mayo de 2020. Disponible en: <https://minmujeryeg.gob.cl/?p=40347>.

³ Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Ministra Santelices se reúne con Carabineros para abordar aumento de llamadas por violencia, 11 de mayo de 2020. Disponible en: <https://minmujeryeg.gob.cl/?p=40152>.

⁴ Al respecto, el Fiscal Nacional, Jorge Abbott señaló: "Ciertamente, la restricción del libre tránsito ha impedido realizar muchas de esas denuncias, lo que hace urgente que las víctimas más vulnerables, como lo son mujeres, niños, niñas y adolescentes, dispongan de canales expeditos para denunciar y recibir protección". Ministerio Público, Cuenta Pública 2020 Fiscalía Nacional, 23 de abril de 2020. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiaId=17667.

⁵ Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Femicidios 2020 (al 28 de abril de 2020). Disponible en: <https://www.sernameg.gob.cl/wp-content/uploads/2020/04/FEMICIDIOS-2020-al-28-de-abril-de-2020.pdf>.

⁶ Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Femicidios 2019. Disponible en: <https://www.sernameg.gob.cl/wp-content/uploads/2020/01/FEMICIDIOS-2019-al-31-de-diciembre.pdf>.

⁷ Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Plan de Contingencia por Coronavirus. Disponible en: https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=38495.

Además, cabe referir que la Corte Suprema ha dispuesto diversas medidas que han restringido significativamente el funcionamiento de los tribunales de justicia⁸. Sin embargo, se ha procurado resguardar a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar, disponiendo para ello que las Cortes de Apelaciones establecerán mecanismos para que en sus respectivas jurisdicciones los tribunales de justicia conozcan “rápida y prioritariamente” las siguientes materias: “a) solicitud de medidas cautelares urgentes por riesgo a la vida o la salud de las personas; b) acciones por violencia intrafamiliar o por violencia de género; c) acciones de amparo y protección, y d) las que puedan estar relacionadas con cautela de derechos fundamentales”⁹. Adicional a ello, respecto a las medidas cautelares decretadas a favor de personas en situación de vulnerabilidad como mujeres, niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia, que se encuentren vigentes y próximas a vencer, la Corte Suprema instruyó a los tribunales de familia y tribunales de garantía a revisarlas de oficio a efectos de disponer su renovación¹⁰.

Igualmente, se dispone como excepción a la regla de suspensión de las audiencias, aquellas calificadas como urgentes, entre las que se incluyen “aquellas audiencias que se relacionan con medidas de protección o cautelares referidas a niños, niñas y adolescentes, solicitudes de entrega inmediata, autorización de salida del país, violencia intrafamiliar, relación directa y regular con los progenitores no custodios, y alimentos provisorios, estas dos últimas de acuerdo a las circunstancias del caso”, debiendo preferirse el uso de vías remotas para ello¹¹. Asimismo, en el referido Auto Acordado se encomienda a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a la Secretaría de Género y la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, establecer mecanismos que faciliten la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar y de violencia de género, coordinando con las policías y estableciendo protocolos para ello. Igualmente, se encomienda establecer mecanismos que faciliten el ejercicio de acciones constitucionales, denuncias de violencia intrafamiliar, solicitud de medidas cautelares urgentes o su renovación, vinculadas con la emergencia sanitaria, y que no requieran de patrocinio de abogados, para lo cual se establecerá una línea telefónica y un portal informático¹².

Posteriormente, tras conocerse el femicidio de una mujer que tenía dos procesos penales pendientes en los que el Juzgado de Garantía de La Serena había dejado sin efecto las audiencias de procedimiento simplificado en razón a “la contingencia nacional relacionada con el brote del

⁸ Corte Suprema de Justicia de Chile, Auto Acordado N° 41-2020 que regula el teletrabajo y el uso de videoconferencia en el Poder Judicial, 13 de marzo de 2020; Corte Suprema de Justicia de Chile, Acta N° 42-2020 Instructivo derivado del Auto Acordado N° 41-2020, 16 de marzo de 2020; Resolución en AD N° 335-2020 sobre funcionamiento de la Corte Suprema, 18 de marzo de 2020; Acta N° 53-2020, Texto refundido del Auto Acordado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria nacional provocada por el brote del nuevo coronavirus, 8 de abril de 2020. Disponibles en: <https://www.pjud.cl/noticias-emergencia-sanitaria>.

⁹ Corte Suprema de Justicia de Chile, Acta N° 53-2020, Texto refundido del Auto Acordado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria nacional provocada por el brote del nuevo coronavirus, 8 de abril de 2020, Art. 11.

¹⁰ *Ibíd.*, Art. 16.

¹¹ *Ibíd.*, Art. 18.

¹² *Ibíd.*, Art. 26.

nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y según el Acta N° 42-2020 de la Excma. Corte Suprema¹³, el máximo tribunal emitió una nueva resolución en que dispuso que “atendidas las especiales circunstancias de riesgo para la vida e integridad física a que pueden verse expuestas las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar o cualquier clase de violencia de género durante el período de emergencia sanitaria, debe instarse, especialmente a los tribunales con competencia en familia y en materia penal, a cumplir estrictamente lo instruido en el acta 53-2020, artículos 4°, 11, 16 y 18, arbitrando todas las medidas que sean necesarias para asegurar el acceso a la justicia y el debido resguardo de sus personas” e instruyó a las Cortes de Apelaciones y tribunales de justicia que se realicen las audiencias y avancen dichos procedimientos judiciales¹⁴.

En tanto, desde el Ministerio Público se ha informado que con fecha 8 de abril de 2020, el Fiscal Nacional ha instruido a los fiscales de todo el país y a Carabineros de Chile sobre la prioridad que reviste la protección de las mujeres víctimas de violencia. En concreto, el Fiscal Nacional instruyó a los persecutores para que en los casos de imputados por violencia intrafamiliar sorprendidos en flagrancia, soliciten a los tribunales de justicia la pronta aplicación de medidas cautelares de prohibición de acercarse a la víctima, de abandono del hogar común o ambas, de manera anticipada a la audiencia de control de detención y de formalización. Igualmente, se ha instruido que estos casos, la notificación a los imputados pueda ser realizada de manera verbal por funcionarios de Carabineros de Chile, previo a dejarlos en libertad, en base a un acta elaborada por el Ministerio Público, la que deberá ser firmada por el imputado¹⁵. Además, la Fiscalía Nacional ha habilitado un formulario on line para la presentación de denuncias, indicando los diversos correos electrónicos a los que deben enviarse, dependiendo de la localidad¹⁶.

Sin embargo, transcurrido más de un mes desde la comunicación de tales medidas, no se dispone de información pública respecto de su efectiva implementación ni del número de causas en que se han adoptado las referidas medidas cautelares.

Por otra parte, cabe señalar que los instructivos sobre permisos de desplazamiento en territorios bajo cuarentena obligatoria y sobre salvoconducto durante el toque de queda no han incorporado una perspectiva de género en su definición, excluyendo a mujeres y niñas que se encuentran en la necesidad de salir de sus casas frente a alguna agresión o por la situación de riesgo de violencia en que viven, aisladas junto a sus agresores o expuestas a ellos¹⁷. De ahí la importancia que reviste lo

¹³ Juzgado de Garantía de La Serena, resolución de 31 de marzo de 2020, causa RIT N° 1748-2020, RUC N° 2000213305-K; Juzgado de Garantía de La Serena, resolución de 20 de abril de 2020, causa RIT N° 1986-2020, RUC N° 2000025544-1.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia de Chile, Resolución AD 335-2020 de 13 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.pjud.cl/documents/396588/0/resol+335-2020.pdf/b06c79bd-8f65-49a9-bf6e-e89f411a190b?version=1.0>.

¹⁵ Ministerio Público, Fiscalía busca acelerar imposición de medidas cautelares a imputados flagrantes por violencia intrafamiliar, 8 de abril de 2020. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiaId=17578.

¹⁶ <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp>.

¹⁷ Gobierno de Chile, Instructivo para permisos de desplazamiento, actualizado al 15 de mayo de 2020. Disponible en: [4](https://cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa%C3%B1as/Corona-</p></div><div data-bbox=)

señalado por la Generala de Carabineros de Chile en cuanto a que las víctimas de violencia que se vean forzadas a romper la cuarentena o el toque de queda y salir de sus domicilios para pedir auxilio, deben ser acogidas y trasladadas a la unidad policial que corresponda para la adopción del procedimiento que corresponda, sin enfrentar consecuencias¹⁸.

A ello cabe agregar que desde el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género se ha asegurado –en el marco del Plan de Contingencia por Coronavirus– la amplia disponibilidad y completa operatividad de las Casas de Acogida¹⁹. Al respecto se ha informado que con fecha 24 de abril de 2020, residían en Casas de Acogida 203 mujeres y 234 niños/as, lo que equivale a una ocupación del 56%, disponiéndose de 135 cupos para mujeres y 265 para niños/as²⁰. Sin embargo, dichos establecimientos solo permiten la protección de mujeres mayores de 18 años y sus hijos/as de hasta 14 años, es decir, no se contempla la protección de todos/as los/as hijos/as ni de otros familiares bajo el cuidado de las mujeres víctimas de violencia grave, ni de las adolescentes o niñas víctimas de violencia, a menos que sean las hijas de una mujer violentada.

Finalmente, cabe señalar que no se dispone de información respecto de recursos presupuestarios especiales asignados a la implementación del referido Plan de Contingencia por Coronavirus; y que en lugar de recursos especiales, dichas medidas se financiarían mediante ajustes presupuestarios. Dichos ajustes presupuestarios han implicado, entre otras medidas, la suspensión a partir del 18 de marzo de 2020 del denominado Programa 4 a 7 para el cuidado de niños/as de 6 a 13 años después de su jornada escolar, del Programa Jefas de Hogar de habilitación laboral y del Programa Mujer Emprende, para el fortalecimiento de la autonomía económica de mujeres vulnerables²¹.

[Virus/documentos/Instructivo_Cuarentena_15052020.pdf](https://cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/documentos/Instructivo_Cuarentena_15052020.pdf); Gobierno de Chile, Instructivo para permisos de desplazamiento, actualizado al 30 de abril de 2020. Disponible en: https://cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/documentos/Instructivo_Desplazamiento_300420.pdf; Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Instructivo para permisos de desplazamiento (25 de marzo de 2020). Disponible en: <https://www.interior.gob.cl/media/2020/03/link.pdf>.

¹⁸ Radio Biobio Chile On Line, Gobierno recuerda que víctimas de violencia intrafamiliar pueden romper cuarentena para denunciar, 15 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2020/04/15/gobierno-recuerda-que-victimas-de-violencia-intrafamiliar-pueden-romper-cuarentena-para-denunciar.shtml>

¹⁹ Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Plan de Contingencia por Coronavirus. Disponible en: https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=38495.

²⁰ Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, Oficio N° 154/2020 a la Presidenta de la Comisión Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, 29 de abril de 2020. Disponible en: https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/respuestas_oficio.aspx?prmID=1981&prmIdOficio=30623.

²¹ Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, SERNAMEG informa suspensión de actividades y programas, 18 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.sernameg.gob.cl/?p=30858>.

II. RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES

Dado el contexto de pandemia por COVID-19, **ONU MUJERES** ha advertido:

*"En contexto de emergencia aumentan los riesgos de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente violencia doméstica, debido al aumento de las tensiones en el hogar y puede también aumentar el aislamiento de las mujeres. Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena. El impacto económico de la pandemia puede generar barreras adicionales para dejar una pareja violenta así como mayor riesgo de explotación sexual."*²².

En tanto, el **Grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre la discriminación contra las mujeres y niñas**, ha relevado que:

*"Además, las mujeres y las niñas corren un mayor riesgo de violencia doméstica y abuso sexual, sin tener ningún recurso durante la pandemia. El aislamiento en el hogar las hace más vulnerables al abuso por parte de sus parejas y familiares, mientras que su acceso al asesoramiento y otros servicios de emergencia, incluida la vivienda alternativa y la asistencia legal, así como el acceso a los tribunales se ha reducido drásticamente. En algunos países, los reportes de violencia doméstica se han casi triplicado, al tiempo que no hay refugios, o los refugios no tienen la capacidad suficiente para todas las víctimas que necesitan protección, y muchos ya no son accesibles debido al confinamiento. Se ha reportado un número alarmante de feminicidios por parte de parejas íntimas. Las mujeres con discapacidad o ancianas que viven en instituciones o en hogares de ancianos y en centros psiquiátricos y de otro tipo, así como las mujeres mayores en hogares de cuidado residencial también corren mayor riesgo de violencia debido a la falta de supervisión externa"*²³.

²² N.N.U.U., ONU MUJERES, *COVID-19 en América Latina y el Caribe: Cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis*, Brief 1.1. 17.03.2020. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/03/covid-como-incorporar-a-las-mujeres-y-la-igualdad-de-genero-en-la-gestion-de-respuesta>.

²³ A.C.N.U.D.H., *Declaración del Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y niñas, Las respuestas a la pandemia de COVID-19 no deben descartar a las mujeres y niñas*. Declaración respaldada por: Dubravka Šimonović, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; Leo Heller, Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento; Rosa Kornfeld-Matte, Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas mayores; Catalina Devandas Aguilar, Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; Fernand de Varennes, Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y Leilani Farha, Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25808&LangID=S>

Preocupaciones similares han expresado igualmente, la **Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias**²⁴, el **Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará (MESECVI)**²⁵, y la **Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)**²⁶, entre otros organismos internacionales y regionales de derechos humanos.

De ahí que, frente a la emergencia sanitaria y dado el mayor riesgo de violencia de género para mujeres y niñas, organismos internacionales y regionales de protección a los derechos humanos, han formulado diversas recomendaciones a los Estados:

Así, **ONU MUJERES** recomienda, entre otras medidas:

"1. Asegurar la disponibilidad de datos desagregados por sexo y el análisis de género, incluyendo las tasas diferenciadas de infección, impactos económicos y en la carga de cuidado diferenciados, barreras de acceso de mujeres, e incidencia de violencias doméstica y sexual."

"2. Asegurar la dimensión de género en la respuesta requiere destinar recursos suficientes para responder a las necesidades de las mujeres y niñas. La respuesta debe considerar de manera diferenciada las necesidades y capacidades de mujeres, hombres, niñas y niños, y garantizar que todas las personas afectadas sean beneficiadas por la asistencia. [...]"

"13. Asegurar la continuidad de servicios esenciales para responder a la violencia contra las mujeres y niñas, desarrollar nuevas modalidades de brindar servicios en el contexto actual y aumentar el apoyo a organizaciones especializadas de mujeres para brindar servicios de apoyo a nivel local y territorial."

En tanto, la **Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias** ha expresado su preocupación particular respecto de *"las mujeres con mayor riesgo de violencia doméstica, como las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes indocumentadas y las víctimas de la trata"*, y ha solicitado a los gobiernos:

"[...] no postergar la protección de las víctimas y les instó a continuar combatiendo la violencia doméstica en tiempos de COVID-19. Las medidas para proteger a las

²⁴ N.N.U.U., Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Los Estados deben combatir la violencia doméstica en el contexto de las medidas de emergencia de COVID-19 – Experta ONU*, 27 de marzo de 2020. Disponible en: <https://acnudh.org/los-estados-deben-combatir-la-violencia-domestica-en-el-contexto-de-las-medidas-de-emergencia-de-covid-19-experta-onu/>.

²⁵ O.E.A., MESECVI, Comunicado Comité de Expertas, *Comité de Expertas solicita la incorporación de la perspectiva de género en las medidas que se tomen para la mitigación del COVID-19 y el reforzamiento de acciones para la prevención y atención de la violencia de género*, 18 de marzo de 2020. Disponible en: <https://mailchi.mp/dist/comunicado-covid-19-y-el-reforzamiento-de-acciones-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-de-gnero?e=148d9c4077>.

²⁶ O.E.A., Comisión Interamericana de Mujeres, COVID-19 en la vida de las mujeres. Razones para reconocer los impactos diferenciados. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>.

víctimas deben permanecer disponibles o ser adoptadas durante la crisis. Eso incluye garantizar el acceso a la protección emitiendo órdenes de alejamiento, manteniendo los refugios seguros y líneas de ayuda para las víctimas. La policía debe aumentar sus esfuerzos para una acción rápida.

"Así como hacer llamadas telefónicas puede ser peligroso en un contexto de confinamiento en el hogar, las líneas de ayuda pueden facilitar el acceso al proporcionar chats en línea y servicios de mensajes de texto para las víctimas, los Estados también deben encontrar soluciones nuevas y creativas para apoyarles", dijo la experta.

"Los gobiernos no deben permitir que las circunstancias extraordinarias y las medidas restrictivas contra el COVID-19 conduzcan a la violación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia".

Además, el **Grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre la discriminación contra las mujeres y niñas**, ha recomendado a los estados:

"Garantizar el acceso continuo y seguro a servicios de apoyo, medidas de emergencia, incluida la asistencia legal y el acceso a recursos judiciales para mujeres y niñas en riesgo o sometidas a violencia doméstica y sexual, acoso y abuso."

Por su parte, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** ha recomendado:

"Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento. Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento. Así como desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia intrafamiliar, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales."²⁷

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución N° 1/2029, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, 10 de abril de 2020, párr. 51. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

Asimismo, el **Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará (MESECVI)**, solicita a los Estados adoptar todas las medidas de prevención y protección necesarias, especialmente:

"i) El establecimiento de albergues y refugios dignos en los que las mujeres, sus hijas e hijos, las y los adultos mayores y cualquier otra persona en riesgo de vivir violencia puedan acceder durante las cuarentenas que sean establecidas para la mitigación del COVID-19;

ii) se faciliten y se difundan estratégicamente los medios para denunciar la violencia de género, a través, por ejemplo, de mensajes de texto, de páginas de internet o de estrategias en las farmacias, supermercados o cualquier otro establecimiento a los que sí se pueda acceder en caso de cuarentena o de cualquier otro medio que no ponga en riesgo a la mujer al ser vista o escuchada por sus victimarios;

iii) se establezcan células de reacción inmediata para atender eficazmente las denuncias y los casos de violencia de género;

iv) se fortalezcan las medidas de protección para las mujeres y niñas en riesgo;

v) se evite la venta de alcohol, drogas, armas y cualquier otro detonante de la violencia de género durante los periodos de aislamiento;

vi) se mantengan activas todas las acciones y servicios necesarios para prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas."

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A ADOPTAR POR AUTORIDADES PÚBLICAS NACIONALES

Para las mujeres y las niñas en Chile, las medidas preventivas y de contención del COVID-19 implican exigencias y riesgos adicionales, como la mayor exposición a situaciones de violencia de género y la ausencia de garantías de acceso a la justicia para poder denunciar y obtener protección por parte de los organismos públicos.

Dado que en tiempos de emergencia sanitaria, igualmente es responsabilidad de los Estados garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas, resulta crucial que las autoridades públicas, junto con adoptar medidas para resguardar la salud de la población, prioricen la protección de las mujeres y niñas en riesgo de violencia.

Por ello resulta necesario que los órganos del Estado de Chile, adopten, al menos, las siguientes medidas de prevención, atención y protección de mujeres y niñas víctimas de violencia de género:

Desde la Presidencia de la República:

- Asignar recursos presupuestarios especiales para la prevención, atención y protección de las mujeres y niñas víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria por COVID-19

Desde el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género:

- Coordinar un Comité Intersectorial de prevención y respuesta frente a la violencia contra mujeres y niñas durante la emergencia sanitaria, integrado por Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema, Cortes de Apelaciones, tribunales de familia y tribunales penales, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, Corporación de Asistencia Judicial y organizaciones de la sociedad civil de reconocida experiencia y trayectoria en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas
- Implementar y mantener durante el período de emergencia sanitaria, campañas comunicacionales de prevención, sensibilización e información sobre violencia contra mujeres y niñas en contexto de crisis
- Fortalecer los servicios de orientación telefónica para mujeres y niñas víctimas de violencia y dar seguimiento a los casos graves detectados
- Aumentar la capacidad de las casas de acogida para recibir en condiciones de dignidad y seguridad, a mujeres y familiares bajo su cuidado en riesgo de violencia, incluso creando nuevos centros durante la emergencia sanitaria. Para asegurar la protección de las mujeres y sus grupos familiares se requiere eliminar o flexibilizar la restricción de ingreso únicamente con hijos/as menores de cierta edad y los tiempos máximos de permanencia y fortalecer la coordinación con el conjunto de organismos públicos
- Fortalecer los equipos de los centros de atención a mujeres y a víctimas de manera que puedan asegurar la atención jurídica y psicosocial a mujeres y niñas víctimas de violencia, incluso por medios remotos, y responder de manera oportuna frente a sus necesidades de protección
- Asegurar respuestas adecuadas frente a las necesidades especiales de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, como las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes, mujeres lesbianas y trans, trabajadoras informales y de casa particular, mujeres privadas de libertad, entre otras

Desde el Ministerio de Salud:

- Asegurar la atención de salud física y mental a mujeres y niñas víctimas de violencia, especialmente a las víctimas de violencia sexual
- Garantizar la continuidad de servicios de salud sexual y reproductiva y el respeto a las decisiones de mujeres y niñas, especialmente en la atención de embarazos y partos, servicios de anticoncepción y aborto por tres causales

Desde el Poder Judicial y operadores de justicia:

- Implementar la recepción de denuncias de violencia contra mujeres y niñas por medios telefónicos y electrónicos
- Garantizar la concurrencia de Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones a los domicilios en que se estén cometiendo delitos, y asegurar la protección de las víctimas

- Asegurar que policías, fiscales del Ministerio Público y tribunales de justicia dispongan la protección preferente de mujeres y niñas en riesgo de violencia, mediante la adopción de medidas de protección y cautelares oportunas, pertinentes y eficaces, incluso por vía telefónica en situaciones graves, y su respectiva notificación a agresores y víctimas
- Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación a las medidas de protección decretadas
- Facilitar el libre desplazamiento de mujeres y sus hijos y otros familiares bajo su cuidado, incluso mediante permisos especiales y/o excepciones a la denominada cuarentena obligatoria y toque de queda, cuando se encuentren en riesgo de violencia y requieran auxilio y protección
- Investigar con la debida diligencia los casos de violencia denunciados, disponiendo la realización inmediata de las primeras diligencias probatorias y asegurando que los procesos judiciales se lleven a cabo sin dilaciones y respetando las garantías del debido proceso

Desde el Poder Legislativo:

- Fiscalizar las medidas gubernamentales adoptadas para la prevención, atención y protección de las mujeres y niñas víctimas de violencia bajo estado de emergencia sanitaria
- Impulsar y adoptar las reformas legales que se requieran para garantizar la vida y la integridad sexual, física, psíquica y económica de las mujeres y niñas
- Impulsar y adoptar reformas legales para que mujeres embarazadas y con hijos/as menores de edad condenadas a penas privativas de libertad y sometidas a prisión preventiva, puedan cumplir la sanción o medida cautelar bajo arresto domiciliario, incluyendo infracciones a la ley de drogas de menor gravedad